

**DDU - ESPECÍFICA N° 05 / 2015**

**CIRCULAR ORD. N° 0331**

**MAT.:** Aplicación de los incisos segundo y tercero del artículo transitorio de la Ley N° 20.971, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de afectaciones de utilidad pública de los planes reguladores.

**DECLARATORIAS DE UTILIDAD PÚBLICA;  
ARTICULO TRANSITORIO LEY N° 20.791.**

**SANTIAGO, 28 JUL. 2015**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

1. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y ante diversas consultas dirigidas a esta División, se ha estimado necesario emitir la presente circular, relacionada con la aplicación de los incisos segundo y tercero del artículo transitorio de la Ley N° 20.791, que modifica la LGUC en materia de afectaciones de utilidad pública de los planes reguladores, en el caso que deban fijarse las nuevas normas urbanísticas a los terrenos que, habiendo sido revocada la declaratoria, carezcan de ellas.
2. Sobre el particular, el inciso segundo del citado artículo transitorio dispone que una vez dejadas sin efecto las declaratorias, mediante nómina aprobada por resolución o decreto, la municipalidad respectiva, **deberá fijar las nuevas normas urbanísticas aplicables a los terrenos que, habiendo quedado desafectados, carezcan de ellas**, asimilándolas a las de la zona predominante de las adyacentes al terreno. Este acto se hará mediante decreto alcaldicio y previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (SEREMI MINVU). Agrega, el inciso tercero del mismo artículo transitorio, que la municipalidad respectiva tiene la obligación de establecer las nuevas normas dentro del plazo de tres meses contado desde la revocación de las declaratorias. Si así no se hiciere, podrá recurrirse a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo para que, en subsidio del municipio, fije dichas normas dentro del mismo plazo.
3. Pues bien, de la normativa precedentemente reseñada se desprende que, es **deber de la Municipalidad fijar las normas urbanísticas** dentro del plazo de tres meses y solo en el caso que la Municipalidad no se haya pronunciado dentro de dicho plazo, podrá hacerlo la SEREMI MINVU, de ser requerida. Lo anterior no implica que transcurrido el plazo de tres meses se extinga la obligación de la Municipalidad para fijar normas, dado que esta exigencia establecida en el artículo transitorio de la ley subsiste.
4. En otro orden de consideraciones, se estima necesario señalar que si el requerimiento de asignación de normas urbanísticas ante la SEREMI MINVU, transcurridos ya los tres meses, para un terreno en particular, se suscita en

circunstancias que la Municipalidad le solicitó previamente el informe a la SEREMI MINVU para fijar nuevas normas, será necesario que ambas reparticiones coordinen su actuar en aras de concretar adecuadamente el establecimiento de las nuevas normas.

Saluda atentamente a Ud.



**PABLO CONTRUCCI LIRA**

Jefe División de Desarrollo Urbano

JAV/MCA/UGG

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII, XIV, XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitana).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Biblioteca MINVU.
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU; Ley 20.285, artículo 7, letra g.